Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de una denuncia anónima recibida en la línea 145 ante la posible situación de trata de personas con fines de explotación sexual en un domicilio de la localidad de Grand Bourg y en otro de San Miguel, por parte de un hombre llamado R y su esposa, identificada como T

Conforme surge de los antecedentes del legajo, el denunciante relató haber tomado contacto con una mujer que se haría llamar F y ejercería la prostitución, y que ésta le habría manifestado que habría entre cuatro y seis mujeres de nacionalidad paraguaya que se dedicarían a esa misma actividad en ambos domicilios, a quienes tendrían secuestradas bajo amenazas y se les habría retenido su documentación personal. La presunta víctima le habría relatado también que habría sido captada por R , mediante una falsa promesa laboral para trabajar en un taller textil, y que cuando arribó a la terminal la llevaron al domicilio de Grand Bourg para explotarla sexualmente. Finalmente, ésta habría expresado que las mujeres residirían en una vivienda de la localidad de Pilar y que a diario las trasladarían a los lugares denunciados.

Con fundamento en los resultados obtenidos a partir de las medidas ordenadas hasta ese momento −en particular, de las tareas investigativas llevadas a cabo sobre ambos domicilios−el juez federal descartó la hipótesis delictiva de la trata y declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial ante la posible comisión de delitos ajenos a su competencia (cf. resolución del 20 de febrero de 2020).

Por su parte, esta última rechazó la declinatoria por prematura, al considerar, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, que los elementos reunidos resultarían insuficientes para corroborar los extremos denunciados (cf. resolución del 14 de abril de 2021).

Con la insistencia de la primera y la elevación del incidente a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 11 de junio de 2021).

A mi modo de ver, los escasos elementos recabados hasta el momento en el expediente no permiten individualizar los hechos con razonable certidumbre e identificar a las posibles víctimas con el resguardo que este tipo de casos exige, y mucho menos a los presuntos responsables de la actividad ilícita, teniendo en cuenta, además, que no se descarta la presencia de mujeres de nacionalidad extranjera en los domicilios denunciados, y con ello la existencia de un proceso de ofrecimiento, traslado, acogida, captación o reclutamiento previos, de acuerdo con los términos de la denuncia.

En tal sentido, no debe pasarse por alto la estrecha relación que existe entre la trata de personas y la explotación económica del ejercicio de la prostitución –así como otras formas de intervención en la prostitución ajena reprimidas en el artículo 17 de la ley 12.331− en tanto constituye una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010, y más recientemente, Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero continuar la investigación en esta causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad y de la vinculación que pudieran

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

guardar los hechos de autos con los pesquisados en el marco de la causa n° FSM 108261/2017, "C , S B y otros s/ explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena", del registro del mismo juzgado federal, en la cual recayó sentencia condenatoria con fecha 16 de agosto de 2019, según lo informado por el fiscal federal en su requerimiento de instrucción.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 15:24:25